

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00373- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios y bonificaciones que devenga la acá demandada MARILY OJEDA OLARTE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.550.596, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA.

Líbrese el oficio respectivo al señor pagador de la citada entidad, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y que para el efecto debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 593 del C G P., así como los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por los artículos 3 y 9 de la Ley 2ª de 1984.

- Límitese la medida hasta la suma de \$22.100.000

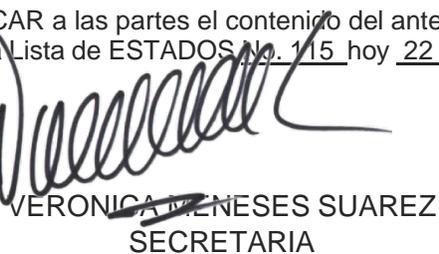
SEGUNDO: SE pone en conocimiento oficio 4822 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en el que toman nota de embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 hoy 22 de Octubre de 2020.



VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIA